

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Martes 15 de Enero de 1946	Nº 8
-------	--	------

**SUMARIO**

Consejo Extraordinario de Ministros . . . Pág.	105
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
CAMARA DE DIPUTADOS	
Trigésima Séptima y Octava Sesión . . . . .	106
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
GOBERNACION Y ANEXOS	
Contraloría Especial de Cuentas Locales . . .	110
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Finiquitos . . . . .	113
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	115
Títulos Supletorios . . . . .	115
Marcas de Fábrica . . . . .	116
Aviso . . . . .	116
Terrenos Municipales . . . . .	117
Notificación . . . . .	120
Declaratoria de Herederos . . . . .	120

**CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS**

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once am. del día once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, señores doctor Modesto Salmerón, Ministro de Gobernación y Anexos; doctor Mariano Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Educación Pública; don Alejandro Abaunza E., Ministro de Fomento y Obras Públicas; General José María Zelaya C., Ministro de Agricultura y Trabajo; General Francisco Parajón, Ministro de Guerra, Marina y Aviación por la Ley, previa citación del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo Extraordinario, de Ministros, y con asistencia del señor Secretario de la Presidencia, don José Benito Ramírez, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

El Presidente de la República,  
Por Cuanto;

El Secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, dirigió oficio a la Secretaría de Hacienda, informando

que el treinta y uno de Diciembre próximo pasado terminan sus periodos legales los Miembros de la Junta Directiva del mencionado Banco, Don Guillermo Argüello Vargas, Don A. H. S. Vaughan, Propietarios y Doctor Don Isaac Montealegre, Suplente;

Por Cuanto:

El Secretario de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, se ha dirigido a la Secretaría de Hacienda, manifestando que el treinta y uno de Diciembre próximo pasado, los Miembros de dicha Junta Directiva Don Ernesto Argüello V., Don Guillermo Briceño, Propietarios y Suplente Doctor Juan José Morales, han terminado sus periodos legales;

Por Cuanto:

Don Constantino Pereira ha presentado su renuncia de Miembro Propietario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, y como Representante del Comercio e Industrias de Managua, cuyo periodo terminará el treinta y uno de diciembre de este año.

Por Tanto:

Y con apoyo en los artículos correspondientes de las Leyes del Banco Nacional y Banco Hipotecario de Nicaragua en actual vigencia,

Acuerda:

19—Designar Directores Propietarios de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, para un nuevo periodo que comienza el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a los señores don H. S. Vaughan y don Guillermo Argüello V., para llenar sus propias vacantes, que representan las demás actividades y profesiones del país, de acuerdo con el ordinal 4 del Artículo 11 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua y designar Miembro Suplente de la misma Junta al señor don Francisco Navarro en lugar del doctor Isaac Montealegre, que representa las mismas actividades, de acuerdo con el artículo y ordinal ya citado.

29—Designar Director Propietario a don Humberto Carrión en sustitución de don Constantino Pereira para terminar su periodo, de acuerdo con la lista sometida por la Cámara de Comercio e Industrias de Managua, como Representante del Comercio y las Industrias, de acuerdo con el Artículo 11, Ordinal 19 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

39—Designar Directores Propietarios de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de

Nicaragua, a don Ernesto Argüello V. y a don Guillermo Briceño, para llenar sus propias vacantes y Suplente a don Carlos Espinosa h., en lugar del doctor Juan José Morales.

49—Designase a don Ulises Morales, Miembro Suplente de la Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, para llenar la vacante de don Humberto Carrión, quien pasó a ser Miembro Propietario; el señor Morales representa el Comercio e Industrias de Managua y su periodo termina el 31 de Diciembre de este año.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

A. SOMOZA,  
Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos, Modesto Salmerón. Ministro de Relaciones Exteriores, Mariano Argüello V. Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla, Ministro de Educación Pública, Lorenzo Guerrero. Ministro de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza Espinosa. Ministro de Agricultura y Trabajo, José María Zelaya C. Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley, Francisco Parajón. Secretario de la Presidencia, José Benito Ramírez.

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Séptima Sesión ordinaria de la Cámara de Diputados en la reunión del séptimo periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputado Talavera y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Pallais B., Yrigoyen, Sandino, García Osorno, Sánchez Vigil, Correa, Rizo Gadea, González, Rivas, Zamora, Abaunza, Largaespada, Martínez, Rodríguez, Aguado Cuadra Pasos, Chamorro, Chamorro Ch., Bárcenas. Pastora, Coronel Urtecho, Bolaños, Bárcenas Meneses, Somarriba, Centeno.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39—Se lee un proyecto de ley suscrito por el diputado Polidecto Correo, con tendencia a declarar libre la siembra y exportación de cocoteros en los terrenos nacionales, de acuerdo con la ley agraria, reservándose el Estado la nuda propiedad.

Tomado en consideración el anterior proyecto pasa a comisión.

49—El diputado Yrigoyen informa a la

Camara que reunidas conjuntamente las comisiones de la Cámara del Senado y la de esta Cámara del Senado y la de esta Cámara nombrada al efecto de fijar los cambios que una y otra Cámara tuvieron a bien hacer al Presupuesto General de Gastos de la República, convinieron en las modificaciones siguientes:

#### TITULO I

##### Cap. I

40 Diputados C\$ 1,700.00 c/u mensual C\$ 64,000.00

##### Secretaría:

1 Oficial Mayor	C\$ 740.00	mensual
2 Colaboradores a	C\$ 550.00	cada uno
1 Colaboradora y Taquígrafa	550.00	"
1 Taquígrafo y Mecanógrafo	450.00	"
1 Escribiente	390.00	"
1 Archivero	390.00	"
1 Bibliotecario	390.00	"
4 Mecanógrafos a C\$ 090.00 cada uno	1,560.00	"
4 Porteros a C\$ 155.00 cada uno	620.00	"

#### TITULO II

### CAMARA DEL SENADO

##### Cap. I

3 Senadores vitalicios	C\$ 1,700.00	cada uno	C\$ 4,800.00
15 Senadores propietarios	1,700.00	cada uno	C\$ 24,000.00

##### Cap. II

##### Secretaría:

1 Oficial Mayor	C\$ 740.00	mensual
1 Colaborador	550.00	"
1 Colaborador y Taquígrafo	550.00	"
1 Taquígrafo y Mecanógrafo	450.00	"
1 Bibliotecario y Colaborador Auxiliar	390.00	"
1 Escribiente	250.00	"
2 Mecanógrafos a C\$ 390.00 cada uno	780.00	"
2 Porteros a C\$ 155.00 cada uno	310.00	"
1 Archivero y Jefe de Porteros	390.00	"

#### TITULO IV

### GOBERNACION Y ANEXOS

##### Cap. V

##### Departamento de Imprenta:

Se suprime un aprendiz con C\$ 4.00 diarios en 25 días C\$ 104.00.

##### Cap. XVI

##### Subvenciones:

Para reformatorio de Menores suprimase

el aumento y déjese C\$ 1,000.00 mensuales como vino del Ejecutivo.

#### TITULO V

### SECRETARIA RELACIONES EXTERIORES

#### Cap. I

##### *Departamento Diplomático:*

Auméntase al Calígrafo a C\$ 400.00 en lugar de C\$ 300.00.

Auméntase al asistente del Jefe de Protocolo a C\$ 400.00 en lugar de C\$ 300.00.

#### TITULO VI

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### Cap. II

##### *Tribunal de Cuentas:*

Al Presidente y Contralor se le asignan C\$ 1,300.00 en lugar de C\$ 1,200.00 que trajo la iniciativa.

#### Cap. V

##### *Administración de Rentas:*

En Managua al Cajero dejarlo con C\$ 850.00 tal como viene la iniciativa de la Cámara de Diputados.

#### TITULO IV

### SECRETARIA DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICA

#### Cap. XXI

##### *Administración de Correos:*

En Managua, suprimase aumento auxiliar de valores declarados, quedando como mandó el Ejecutivo C\$ 160.00 cada uno.

#### TITULO XIV

### PODER JUDICIAL

#### Cap. I

##### *Corte Suprema de Justicia:*

Queda como lo envió el Ejecutivo a C\$ 1,800.00 cada Magistrado.

#### Cap. IV

##### *Judicaturas de Distrito:*

2. Jueces para lo Civil a C\$ 600.00 mensuales cada uno en lugar de C\$ 480.00  
1 Juez para lo Criminal a C\$ 600.00 mensuales cada uno, en lugar de C\$ 480.00.

El diputado Largaespada, uno de los miembros nombrados para arreglar el asunto del Presupuesto con la comisión del Senado informa, que no pudo concurrir a las pláticas de arreglo porque fue citado para el lunes y efectuaron la reunión el viernes. Opina que es la Cámara la que debe determinar la aprobación de las reformas de acuerdo con la Cámara del Senado para lo cual debe ser avisada.

El diputado Dr. Aguado en su calidad de miembro de la comisión que conjuntamente con la del Senado trató las reformas al Presupuesto, ratifica el convenio entre ambas

comisiones leído por el diputado Yrigoyen en el cual entre otras reformas se acordó asignar a los miembros del Poder Legislativo C\$1.700.00 mensuales agregado sobre este punto: que no se trata simplemente de un aumento de tal o cual cantidad, sino que lo importante es que la Representación Nacional esté equiparada por lo menos teóricamente a los otros poderes del Estado, ya que los Ministros, además del sueldo tienen asignaciones para gastos de representación y para sus anexos, tales como el Instituto Indigenista y la oficina de centralización del registro de minas.

El diputado Presidente comisiona a los diputados Largaespada y Aguado para avisar al Hon. Senado que estando reunida la Cámara, espera a la comisión de Hacienda para tratar las reformas al Presupuesto.

El diputado Gonzalez opina que se ha faltado a la técnica en la elaboración del Presupuesto, porque cada poder del Estado debe formular el suyo propio.

Llega la comisión de Hacienda de la Cámara del Senado integrada con los representantes Sandoval, Sacasa y Solórzano Díaz la cual externa el criterio de que no existe convenio entre ambas Cámaras con relación a las reformas del Presupuesto, sino mera preparación para llegar a él.

La Cámara de Diputados ratifica que a petición de la propia Comisión de Hacienda de Senado, se nombró la comisión de esta Cámara con la facultad de arreglar definitivamente las reformas al Presupuesto.

A continuación intercambian ideas al respecto los representantes Sandoval, Aguado, Sasasa, Yrigoyen, Rivas, Chamorro y Pallas B., siendo unánime la opinión de los diputados de que existe convenio definitivo y de que la dignidad del Congreso exige que se equiparen sus miembros a los de los otros poderes del Estado.

El diputado Cuadra Pasos conceptúa importante sentar de una vez la base jurídica en la formación del Presupuesto General; y al efecto presenta, en contraposición a la Constitución anterior que establecía el derecho de propia iniciativa presupuestaria a los poderes del Estado, la dictadura presupuestaria del Poder Ejecutivo en la nueva Constitución, novación introducida por el Dr. Cordero Reyes con el voto adverso de muchos representantes. Se retira la comisión del Hon. Senado.

A continuación el diputado Dr. Aguado expone la situación legal de la discusión anterior cual es, que roto el convenio por la Cámara del Senado, éste no existe.

Los diputados Pastora, González e Yrigoyen se pronuncian porque se mantenga lo convenido entre ambas comisiones, ya que a insinuación del mismo Senado se las investió de la facultad de pactar.

Los diputados Largaespada y Rivas mocionan porque en lo referente al sueldo de los miembros del Poder Legislativo se apruebe el proyecto que envió el Poder Ejecutivo; y declarados por la Presidencia su-

ficientemente discutidos los puntos a debate, somete a votación conjuntamente la moción de los diputados Largaespada y Rivas y el mantenimiento del convenio con el Senado.—Acuerda la Cámara, por 21 votos contra 4, desechar la moción de los diputados Largaespada y Rivas y aprobar lo convenido entre las comisiones del Senado y de esta Cámara.

El diputado Presidente comisiona a los diputados Yrigoyen, Largaespada y Aguado para poner en conocimiento del Hon. Senado la determinación de esta Cámara en lo relativo a las modificaciones del Presupuesto.

5—Se suspende la sesión para esperar el regreso de los comisionados.

6—Continúa la sesión y el diputado Dr. Aguado informa, que después de oídas por el Presidente de aquella Cámara las razones expuestas por los delegados de ambas Cámaras las cuales le llevaron a la conclusión de que efectivamente hubo convenio de Cámaras, declaró su mantenimiento, quedando en consecuencia aprobadas las reformas al Presupuesto tal como fueron convenidas por las comisiones de ambas Cámaras nombradas al efecto.

7—El diputado Rizo Gadea ruega a la Presidencia integrar la comisión de Gobernación de la Cámara; porque encontrándose desintegrada, no pueden ser dictaminados los proyectos que han sido sometidos a su estudio.

Al efecto el diputado Presidente nombra al diputado Rodríguez para reponer en dicha comisión al diputado Mayorga que está ausente.

8—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el próximo día jueves 12 de los corrientes a la hora reglamentaria conocer del dictamen sobre el proyecto que reglamenta el servicio en los hospitales de la República; el proyecto reformativo de la ley de inquilinato presentado por el diputado Bárcenas Meneses y tres pensiones de gracia.

9—Se levanta la sesión.

*Aurelio Montenegro,*  
Presidente.

*Victor M. Talavera,*      *Carlos A. Bendaña,*  
1er. Srío.                      2o. Srío.

Trigésima Octava Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Yrigoyen, Pallais B., Pastora, Chamorro Ch., Rizo Gadea, García Osorno, Sandino, Correa, González, Bárcenas Mene-

ses, Morales, Zamora, Largaespada, Bolaños, Martínez, Rodríguez, Aguado, Cuadra Pasos, Pasos Montiel, Chamorro, Bárcenas, Rivas, Coronel Urtecho y Abaunza.

1º—El Presidente declara abierta la sesión.

2º—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto de ley presentado por el diputado Bárcenas Meneses reformativo de la ley de inquilinato vigente.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, el diputado Rivas se pronuncia en contra de ambos por considerar peligroso reformar a trozos aislados ley tan complicada lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses y derechos sociales; y para evitar complicaciones hace moción para que se suspenda la discusión del proyecto hasta que la ley se reforme íntegramente, en un cuerpo de leyes que no constituya amenaza a la tranquilidad pública, al dar margen a una serie de subterfugios para sacar a los inquilinos.

Tomada en consideración y sometida a discusión la moción Rivas, el diputado Dr. Aguado se pronuncia en contra de ella y a favor del proyecto, juzgando a éste de alta justicia hija de la práctica y el acierto puesto que son muchos los casos de notoria injusticia a que da lugar la ley vigente. Agrega que en mira de evitar esos subterfugios a que alude el diputado Rivas hace moción para que el Art. 19 se agregue, que ésta disposición tendrá lugar siempre que las cosas cuya desocupación se pida hayan sido adquiridas antes de la presente reforma.

Tomada en consideración la anterior moción se somete a discusión y el diputado Pallais B., se pronuncia en su contra y contra el proyecto y el dictamen por considerar que si es un sacrificio de la justicia social, éste sacrificio se hace en beneficio de la justicia social que es beneficio mayor, con mayor obligación de contemplar, porque indiscutiblemente esa reforma va a sembrar la intranquilidad en la sociedad porque dará margen a muchos lanzamientos de familias pobres, por medio de subterfugios.

Defiende su proyecto el diputado Bárcenas Meneses en apoyo del cual lee varias peticiones que le han sido enviadas por personas que se sienten dañadas por la ley vigente y agrega: que para que la justicia sea perfecta debe cobijar a todos y que en presencia del caso de que dos familias necesiten una misma casa, lo natural, justo y lógico es que tenga la preferencia el dueño de ésta.

El diputado Chamorro combate el proyecto porque cree que la ley de inquilinato tal como está funcionando ha producido la ansiada tranquilidad social después de un período sozobras y tristes espectáculos de lanzamientos, tranquilidad que no debe alte-

rarse menos aún en estos tiempos de aguda crisis en que las familias pobres a costa de grandes sacrificios cubren su canon de arrendamiento, solo porque la ley incomoda a cuatro casos que ha presentado el diputado Bárcenas Meneses.

El diputado Pasos Montiel manifiesta que contra su opinión se adoptó el procedimiento de una ley de inquilinato inflexible contraria al carácter elástico de la vida misma que reclama lo que se llama la comisión de inquilinato que estudia caso solucionándolo individualmente. Pero que estando metido el país dentro de este sistema de ley inflexible y rígida, no cabe pegarle los parches que constituyen esta reforma por lo cual se pronuncia en contra del proyecto.

En defensa del proyecto el diputado Dr. González lee otro caso de injusticia notoria con los dueños de casas pobres que se ven obligados a pagar otra casa mucho más cara porque no les permite la ley ocupar la suya propia, por lo cual se pronuncia abiertamente a favor del proyecto.

El diputado Pallais B. continúa atacando el proyecto y en apoyo de sus tesis lee la parte del mensaje del Presidente del Congreso en que se declara como la ley de inquilinato emitida en Agosto del ppdo. año ha defendido y continúa defendiendo a las familias pobres en el agudo problema de la habitación. Combatiendo el proyecto manifiesta el diputado Rivas que los casos citados por los diputados Bárcenas Meneses y González no hablan precisamente en favor del proyecto porque la legislación no puede basarse en casos especiales individuales, porque debe tener un carácter general; y que en el presente caso la tranquilidad de toda una sociedad impone el sacrificio individual como se ve en la fijación de precios que priva al sembrador de mayores ganancias en beneficio del pueblo consumidor, así como no se permite la libertad de contratar etc.

El diputado Dr. Aguado manifiesta que los diputados opositores al proyecto se expresan en términos como si se tratara de derogar la ley de inquilinato cuando ni siquiera se reforma, pues solo se quiere evitar la gran injusticia que se está cometiendo con el propietario pobre cuyo único patrimonio es su casa de habitación, no viendo la conmoción de la tranquilidad social porque un propietario vaya a vivir a su propia y única casa.

Continúan reforzando sus puntos de vista, en favor del proyecto, los diputados Bárcenas Meneses y Aguado, adversando las ideas del diputado Rivas en cuanto a que los casos presentados no demuestran la necesidad de una legislación porque nunca se ha acostumbrado traer actas de todas las personas afectadas o favorecidas por las leyes que aquí se emiten y que el diputado Rivas considera necesario porque él es a veces un buen periodista pero no un buen legislador, ya que pretende cometer en

nombre de la justicia una de las mayores injusticias.

Se pronuncia a favor de la moción del diputado Rivas, el diputado Pastora, por creer que suspendida la discusión se buscara conciliar los intereses individuales con los intereses sociales.

El diputado Sandino adversa la moción Rivas y apoya el proyecto con la reforma propuesta por el diputado Dr. Aguado, porque conoce muchos casos de inmensa injusticia con los propietarios pobres, que por circunstancias de su misma pobreza se vieron forzados a alquilar su casa para luego no poder nunca más vivir en ella, teniendo que pagar un alquiler mayor que lo que les produce su propia casa.

El diputado Bendaña en su calidad de miembro de la Comisión dictaminadora defiende el dictamen y el proyecto apoyando a la vez la moción del diputado Dr. Aguado que lo perfecciona, considerando que los ejemplos presentados por los diputados Bárcenas Meneses y González están demostrando que tras de esos quejosos existe gran cantidad de personas que sufren esa misma injusticia al amparo de la ley que dejar margen a que los inquilinos hasta especulen con la casa ajena.

Continúan reforzando sus puntos de vista los diputados Chamorro y Rivas en contra del proyecto y a favor los diputados Sandino, Aguado y Bárcenas Meneses, y declarado por la Presidencia suficientemente discutido el asunto somete a votación la moción del diputado Rivas para que se suspenda la discusión del proyecto, dando la votación el resultado siguiente:

A favor de la moción Rivas 17 votos  
Contra la moción 8 votos

En consecuencia queda aprobada la moción Rivas y suspensa la discusión del proyecto.

El diputado Bárcenas Meneses recomienda a la Comisión efectuar su estudio sobre esta ley, a la mayor brevedad posible.

49—Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$75.00 córdobas a favor de la señora doña Amelia Jarquín v. de Vega.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general se aprueban ambos en este carácter, y votada la iniciativa secretamente se aprueba por mayoría de votos en primer debate.

50—Se lee el dictamen de la Comisión que estudia y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de 50.00 córdobas al señor José Trinidad Samayoa.

En lo general se aprueba el dictamen y la iniciativa; y votada esta secretamente se aprueba por mayoría de votos en primer debate.

69—Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia

de 50.00 al señor Francisco Solórzano Gutiérrez, en primer debate.

En lo general se aprueban el dictamen y la iniciativa; y votada esta secretamente, se aprueba por mayoría de votos en primer debate.

• 79—El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, discutir en segundo debate las pensiones que fueron aprobadas en primer debate; y conocer el dictamen sobre el proyecto que reglamenta el servicio en los hospitales de la República.

89—Se levanta la sesión.

A. Montenegro,  
Presidente.

Victor M. Talavera, Carlos A. Bendaña,  
1er Srío. 2º Srío.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las siete y diez minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte departamento de Jinotega, el señor Juan Ubeda O., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, en el período del 19 de Febrero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentidos,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de mil ochentinueve córdobas y setenta y un centavos..... (C\$ 1,089.71), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 14 de las once de la mañana del quince de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenticinco folio 20 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo porque al reverso del mismo folio 20 se proveyó el Auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta;

Considerando:

Que en escrito de veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenticuatro, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las

presentes diligencias como Apoderado del señor Juan Ubeda O., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo Nº 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de ciento setenta y tres córdobas con treinticuatro centavos (C\$ 173.34), durante el período que se juzga o sea del 19 de Febrero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 21 de este juicio;

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 25 pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ubeda O., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 25 y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 13 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja reeleccionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor Juan Ubeda O., de calidades conocidas en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, por lo que hace al período del 19 de Febrero al 30 de Junio de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Ubeda O., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese. Entre líneas. sido.— Vale. Ricardo E. Arévalo. E. Lara Valle, Srío. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Octubre de mil novecientos cuarenticinco. Las siete y cuarenta minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Rafael del Norte departamento de Jinotega, que el Sr. Juan Ubeda O., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de

Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de mil doscientos ochenta y un córdobas y cuarenta y siete centavos (C\$ 1,281.47), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 12 de las nueve de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos cuarenticinco, habiendo este funcionario en providencia de las nueve de la mañana del diez de Abril de mil novecientos cuarenticinco, folio 16 dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del mismo folio 16 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de doce de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias, como Apoderado del señor Juan Ubeda O., presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de doscientos veinte y seis córdobas con ochenta y un centavos (C\$ 226.81), durante el período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos. Aprobación de Sanidad inserta al folio 17 de este juicio;

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 20 pide llamar Autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Ubeda O., y oída lo opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 20 y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador

Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Ubeda O., de calidad conocida en Autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de San Rafael del Norte, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarentidos, debiéndosele extender al señor Ubeda O., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta y archívese. Ricardo E. Arévalo. E. Lara Valle, Srio. Int.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N. diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco. Las once y veinte minutos de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, el Sr Otto. María Barea, mayor de edad, casado, negociantes y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal en el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro,

**Resulta:**

Que según carta-cuenta que obra al folio 18 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de diez mil novecientos cuarenta córdobas y cuarentiocho centavos (C\$ 10.940.48), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 16 de las nueve de la mañana del veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenticinco reverso del folio 21, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque en el mismo folio 21 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de treintiuno de Enero de mil novecientos cuarenticinco, folio 20, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se lo mandase tener por personado en las presentes diligencias, como Apoderado del señor Otto María Barea, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel de poder original otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes;

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, por valor de tres mil cien-

to ochenta y ocho córdobas con ochenta y ocho centavos (C\$ 3.188.88), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro. Aprobación de Sanidad inserta al folio 21 del presente juicio.

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 22 pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Barea, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 22 y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Otto María Barea, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 13% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenticuatro, debiéndosele extender al señor Barea, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Ricardo E. Arévalo — Enrique Peña, Srjo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatros de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Gonzalo Torres, la cuenta de la Tesorería Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, el señor Angel Mallona, mayor de edad, casado agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres.

**Resulta:**

Que según carta-cuenta que obra al folio 5 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de trece mil ochocientos diez y ocho córdobas y cincuentidos centavos (C\$ 13.818.52), en los que vas incluidos los términos de apertura y cierre;

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe

de esta Sala como consta del auto que corre al folio 6 de las once de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenticuatro, habiendo este funcionario en providencia de las ocho y treinticinco minutos de la mañana del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, folio 7, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial para los fines de la Glosa Judicial y fallo y porque al reverso del folio 10 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito de doce de Junio de mil novecientos cuarenticuatro folio 8, el señor Felipe Benavides S., en carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Angel Mallona, presentando como prueba de su legítima personería copia fiel del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940 por valor de un mil seiscientos ochenticinco córdobas con setenta y un centavo (C\$ 1.685.71), durante el período que se juzga o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarentitres. Aprobación de Sanidad inserta al folio 11 del presente juicio; y

**Considerando:**

Que habiendo sido desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el defensor señor Benavides S., en escrito de veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco, inserto al folio 14, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Mallona y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 14; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Mallona, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenti-

tres, debiéndosele extender al señor Malloña, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Ricardo E. Arévalo—Enrique Lara Valle, Srio. Int.

### TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1595

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once y media de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores Alberto Lacayo Farfán y Eduvigis Zepeda, el primero durante el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y el segundo durante los de Agosto a Diciembre del mismo año, en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya, llevada en su carácter de Administrador por el señor Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, militar y domiciliado en esta ciudad, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 90 91, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de Treinta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Córdoba y Ventidos Centavos (₡ 332,658 22), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, suscrito por el Contador Eduvigis Zepeda, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído al folio 87, reverso, a las diez de la mañana del cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en providencia de las siete y cuarto de la mañana del cinco de Julio de aquel año; de modo que una vez que estuvieron abiertos los trámites judiciales, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Guillermo de la Rocha, en escrito de diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 88, pidió que se le tuviera por personado; como apoderado del cuentadante de acuerdo con poder que razonado figura en autos, habiendo en tal virtud el que firma, proveído a las siete de la mañana del diez y nueve de Julio de mil

novecientos cuarenta y uno teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresándose literalmente en la parte sustancial de su escrito así: La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia, estuvo a cargo de los señores ex-contadores Alberto Lacayo F., por el mes de Julio, y Eduvigis Zepeda h., por los meses de Agosto a Diciembre de 1940, quienes formularon a la misma 91 reparos marcados con los Nos. 1 al 91, habiendo formulado Ud. los adicionales Nos. 92 y 93, todos los cuales han quedado desvanecidos así: por el ex-contador Zepeda h., los Nos. 11, 24, 34, 68, 69, 70, 73, 77, 79, 87, 88 y 89, y por Ud., en la instancia judicial, todos los restantes, como se vé de los razonamientos puestos y firmados al margen de cada reparo por el mencionado ex contador Zepeda y por Ud., en virtud de haber presentado el suscrito todos los comprobantes exigidos en algunos de ellos, las partidas correlativas, las de rectificaciones de errores cometidos, las Boletas Unicas de Entero en que se ingresaron valores de impuestos dejados de cobrar, etc.; y de las explicaciones y demostraciones del suscrito a la vista de la comprobación de la cuenta, Estados Diarios, Libros de Contabilidad, etc.; y, finalmente, presentando la Certificación de Entero Nº 63714, extendida por el señor Tesorero General el 3 de Septiembre corriente, al folio 103, por valor de ₡ 15 82, que pagó el cuentadante señor Martínez Lacayo como Resultas de Cuentas en este juicio, importe total de los reparos Nos. 3, 16, 18, 20, 21, 32, 35, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 49, 51, 59, 60, 62, 64, 71, 76, 85 y 93, que fueron aceptados al cargo del mencionado cuentadante.

Además pidió que se llamara autos para sentencia y se declarara la solvencia de su representado y como el señor Fiscal Especifico de Hacienda al devolver el traslado en escrito de veinte de Julio del corriente año dijo: «Que estando desvanecidos los reparos y correcta la tramitación debe fallarse calificando la rendición de las cuentas». El suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que todos los reparos se habían desvanecidos, pues tales desvanecimientos fueron efectuados en parte por la glosa administrativa y en parte en la judicial de conformidad con las pruebas presentadas que se indican en la razón de cada reparo o de las explicaciones dadas por las cuales fueron encontradas justificables los procedimientos re-

parados, y, con respecto a los números 3, 16, 18, 20, 21, 32, 35, 38, 39, 42, 44, 46, 48, 49, 51, 59, 60, 62, 64, 71, 76, 85 y 93 que aceptó el cuentadante con valor total de C\$ 15.82 fueron pagados mediante Boleta Unica número 63714 que cancelada corre al folio 103 de este juicio. El suscrito llamó autos en providencia de las siete de la mañana del veintinueve de Octubre último, al folio 104, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal; corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Mayor Roberto Martínez Lacayo, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas del Departamento de Masaya durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito siempre que para tal fin de previo el cuentadante presentare el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—enmendado—siempre que—vale.—Enmendado—esta—reparados—vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1945.—Jorge U. Chévez C., Srlo.

Nº 1594

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Noviembre veinte de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Auditor de este Tribunal señor Eduvigis Zepeda en la cuenta de la Administración de Rentas de Masaya llevada en su carácter de Administrador por el Mayor G. N., Roberto Martínez Lacayo, mayor de edad, casado, militar y de este domicilio durante el periodo del uno al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16 hubo un movimiento de Caja y Cartera de noventa y cuatro mil quinientos diez y ocho córdobas y noventa y nue-

ve centavos (C\$ 94,518.99), inclusive los saldos de apertura y cierre; y,

Considerando:

Que al ser concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el expediente fue pasado al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento fue puesto por el que firma el cumplase de ley al reverso del folio 7 donde también figuran los autos anteriores, dictados a las ocho y a las once de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y este último a las nueve y media de la mañana del cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, respectivamente. Estando abierta la glosa judicial el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha mostrando el poder original, cuya copia corre en autos, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Martínez, en escrito de diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno al folio 8, en cuya virtud el que firma lo tuvo como tal en auto de las once de la mañana del diez y nueve de Julio de aquel año, mandando correr los traslados de ley; habiendo sido evacuado el veinticinco de Septiembre de este año el del señor apoderado, expresando que de los trece reparos formulados los números 92/1 y 103/12 desvaneció el Contador Eduvigis Zepeda h. y los restantes el suscrito; y además pidió que se llamara autos para sentencia y como por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito de veintiocho de Septiembre último, dijo que estaban desvanecidos los reparos y que cabía dictar el fallo; el suscrito llamó autos para sentencia a las once de la mañana del veintinueve de Octubre último; en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que no hay reparos en plé, pues todos fueron desvanecidos en vista de las pruebas presentadas, según se razona al margen de cada uno; y con respecto a los números 2, 9, 10 y 13 que aceptó el cuentadante, éstos fueron desvanecidos en virtud de haber sido cancelado su valor total conforme certificación de entero número 63715 que corre cancelada al folio 19 de este juicio; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, el Decreto Ejecutivo del treinta de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la prueba presen-

tada por el señor Mayor G. N., Roberto Martínez, comq Administrador de Rentas de Masaya durante los días del uno al treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito; para cuyo fin debe de previo ser proveído el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Líneado—ocho y a las—copla—vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme. Managua, 17 de Diciembre 1945.—Jorge U. Chévez, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1689

Nueve mañana dieciocho corriente mes subastaráse este Juzgado predio urbano situado cantón La Parroquia, esta ciudad, lindante: Oriente, Segunda Avenida Noreste enmedio, predio Domingo Leiva; Norte, Séptima Calle Noreste enmedio, predios Miguel Martínez, Cupertino Herrera y Máxima Chávez; Occidente, Avenida enmedio, el de Micaela Espino y Sur, los de Andrés Grijalva y Peronila Mayorga viuda de Castillo.

Valorada en cien mil córdobas.

Oyense propuestas legales.

Véndese juicio cesación comunidad entre Marcial E. Solís y Lola Herrera Bermúdez.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, nueve mañana, Enero nueve, mil novecientos cuarenta y seis.—Rod. Morales Orozco, Secretario. 30 3 3

Nº 1711

Diez mañana quince Enero año corriente, remataráse huerta agricultar, como ocho manzanas, ubicada valle Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada alambre, madera, piñuela, lindante: Oriente, camino al Ocotillo, huertas Gil Reyes Cruz, casas sucesión Antonio Pérez, Máximo Cruz y Cecilio Castillo; Occidente, propiedad Gil Reyes y Faustino Cruz; Norte, Josefana González, ahora Faustino Cruz y Sur, Gil Reyes Cruz y Faustino Cruz.

Base ejecución ochocientos córdobas.

Ejecución Tobías López contra Dionisio Cruz.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. Estell, doce de Diciembre, de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez Z., Srlo. 34 3 3

Nº 1710

Diez mañana veintiséis Enero corriente remataráse este Juzgado finca rústica trescientas manzanas, comarca Bijagüa, esta comprensión, siguientes linderos: Oriente, Teófilo Duarte, río de Murra enmedio; Occidente, Sabino Aráuz y Candelario López; Norte, Joaquín Sequeira; Sur, Víctor Mendoza.

Base: cuatro mil córdobas.

Ejecuta Romeo Matamoros a Olga Mena de Matamoros.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, diecinueve Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Dayid Flores, Srlo. 35 3 3

Nº 1717

Once mañana, veintiuno de Enero corriente, venderáse pública subasta en esta oficina hacienda «Monte Redondo», de veinte caballerías y doscientas nueve mil setenta varas cuadradas de terreno propio, con su casa, potreros, pozo y demás y cincuenta reses, situada jurisdicción Tipitapa, este Departamento, lindante: Poniente y Sur, terrenos de Santa Clara; Oriente y Norte, terrenos de Santa Bárbara.

Valorada quince mil trescientos córdobas.

Oyense propuestas legales.

Véndese ejecución Isaac Moreno contra Manuel Maltés.

Dado Juzgado Civil de Distrito, Primero. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, ocho de la mañana.—Rod. Morales Orozco, Srlo. 42 3 3

Nº 1731

Tres tarde dieciséis corriente, esta oficina, remataráse mejor postor, finca rústica situada Los Rincones, esta jurisdicción, décima parte manzana

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Esmeralda Abaunza de Abaunza contra Juana Pavón.

Linda: Oriente, camino en medio, Gustavo Adolfo Sánchez; Poniente, Norte y Sur, Esmeralda Abaunza.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. Masatepe, nueve Enero, mil novecientos cuarentiséis—Julio Rosales G.—F. Ruiz, Srlo. 51 3 2

Nº 1730

Señálase para el día 21 de Enero de 1946, la fecha de remate de Chinamos y Plaza de las fiestas patronales de Candelaria que se llevan a cabo todos los años en esta ciudad los días 1, 2 y 3 de Febrero.

La base de remate será tres mil doscientos cincuenta córdobas netos (Q3,250.00) y toda persona interesada deberá presentarse en la fecha arriba señalada en el local de la Alcaldía Municipal, pues las horas son de 11 am. a 12 m.

Chichigalpa, 8 de Enero de 1946—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal.—Salvador Villanueva hijo.—Secretario Municipal. 52 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 850

Manuel Antonio Mendoza solicita título supletorio casa, solar situados El Viejo, lindante: Oriente, Juan Flores; Occidente, José María Sáenz; Norte, Rafaela Caballero; Sur, Manuela Rubi.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinte Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srlo. 2309 3 1

Nº 1045

Roque Ortiz, mayor, casado, agricultor, vecino Jicaró, solicita título supletorio siguientes bienes jurisdicción Jicaró, valle Susucayán: casa y solar, lindando: Norte, Alfredo Ortiz, mediando calle; Sur, Simón Ortiz y Santos Obando; Oriente, Santos Obando; Occidente, Simón Ortiz. Potrero veinticinco manzanas, lindando: Norte, camino al Arado; Sur, Santos Obando; Oriente, Gilberto Cruz; Occidente, Luisa Landero. Potrero veinte manzanas, lindando: Norte, río Susucayán; Sur, camino al Jicaró

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Ocotol, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Calderón. Leonidas Ponce R., Srlo. 2458 3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 1692

Nicolas Osorno, de este domicilio, como apoderado de "Schenley International Corporation", de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**VASCO DE GAMA**

para vinos y otras bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

33 3 1

Nº 1691

Nicolás Osorno, de este domicilio, como apoderado de "Jas. E. Pepper & Company", de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**JAMES E. PEPPER**

para: Whiskey, ron, brandy y otras bebidas alcohólicas.

Oyense oposiciones término legal.



*pink party*

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2705 3 1

## AVISO

*Licitación de Teléfonos Automáticos*

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

*Saca a Licitación*

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

## Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

Ministerio de Fomento. Managua, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

32 3 1

Nº 1309

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**LE PIRATE**

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2704 3 1

Nº 1703

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de la sociedad Evans Sons Lescher & Webb Ltd., domiciliada en Speke, Liverpool, Inglaterra, háse presentado solicitando depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

protege productos para resfriados, garganta irritada, catarro y infecciones de la garganta.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

31 3 1

Nº 1308

Lentheric, Incorporated, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Perfumes, aguas de tocador, preparaciones para embellecer el rostro, (cosméticos) y preparaciones de tocador en general.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas

## Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

#### Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

#### Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 6

NOTA:—Por Acuerdo No 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" No 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.

Managua, 10 de Enero de 1946.

#### TERRENOS MUNICIPALES

##### No 1577

Francisco Bello Rueda, militar, mayor de edad y del domicilio de Granada, solicita se le done un lote de terreno ejidal de cincuenta manzanas de extensión, por medio de su recomendado Adrián Ríos, en esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: Norte y Sur, montaña Inculpa; Oriente, camino

que conduce al Río Arriba y Occidente, monte inculto.

A quien pretenda derecho opóngase en el término legal.—Efraín Sanabria S., Alcalde Municipal.—Joaquín Maldonado, Srío. Espe.

2931 3 3

##### No 126

Bernabé Miranda, soltero este domicilio, pide arriendo siete lotes terreno ejidal cercados, componen treinta y cuatro manzanas. Linderos: 19 Oriente, casa Adolfo López; Occidente, Nicolás y Cleto García; Sur, Cerro Ocotaloso; Norte, monte Inculto. 29—Oriente, Baldómero López; Occidente, casa el compareciente; Norte y Sur, Francisco López. 39—Oriente, casa Juan Muñoz; Occidente, Carmen López; Norte, Salomé Lopez; Sur, el compareciente; 49—Oriente, predio Baldómero López; Occidente, camino nuevo público; Norte, monte Inculto Sur, Valentín Sánchez; 59—Oriente, predio Tomás Pérez; Occidente, monte Inculto; Sur, Justiniano Paz; Norte, Zenón Gutiérrez. 69—Oriente, cerro inculto; Occidente, Carmen López; Norte y Sur, monte Inculto. 79—Oriente, Occidente y Sur, Francisco López; Norte, Salomé y Baldómero López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Junto cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srío.

1096 3 2

##### No 125

Reynaldo López, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo ocho hectáreas terreno ejidal. Linderos. Oriente, predio María viuda de Olivas; Occidente, casa Adela Cáceras, camino real Yalagulna; Norte, predios Rosa viuda de Yanes, camino real depormedio; Sur, predio Sebastián Fernández.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Junto tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srío.

1097 3 2

##### No 124

Fermin González López, soltero este domicilio, pide arriendo ocho manzanas terreno ejidal. Linderos: Oriente, predio Bernarda viuda de López; Occidente, Amado y Gerónimo López; Norte, Aquilino Pérez; Sur, predio Inocente Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Totogalpa. Junto veintisiete de mil no-

vecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srlo.  
1698 3 2

Nº 21

El señor Simeón Jalme, solicita se le de en arriendo cincuenta hectáreas de terreno ejidal en el punto de las Lomitas, comarca San Agustín de esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, finca La Estrella, de Ramona Núñez; Poniente, llanuras baldías; Norte, llanuras y posesión de Dolores Ruiz; y Sur, posesiones de César Jiménez David M. Rodríguez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco—entre línea—Ejidal—Vale—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo  
1632 3 1

Nº 23

La señora Donña Bermúdez, solicita se le de en arrendamiento solar construir casa habitación esta ciudad, estos linderos: Oriente, calle en medio, casa Alejandro Miranda; Norte, Solar baldío; Poniente, potreros Humberto Núñez; Sur, calle en medio, solar Esmeralda Sequeira.

Extensión treinta y cinco varas frente por treinta y cinco fondo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entre líneas—solar—Vale.—C. Morales M.—S. Quintanilla A. Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. Quintanilla A., Srlo.  
1630 3 1

Nº 728

Hermenegildo Sosa, Lázaro Aragón, Francisco Aragón, Manuel Aragón, José Félix Urbina y Agustín Sevilla, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «Garrobo Grande». Extensión 350 hectáreas. Linderos: Norte, finca de Pedro Castillo; Este, finca de Gerardo Mejía; Sur, picada que corre de la finca de Gerardo Mejía a la de Juan López; Oeste, medidas de Narciso Hernández y Lázaro Malrena y denuncia de Regina Malrena.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos

cuarenta y cinco.—Arturo Angarita, Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

Nº 2205

Nº 729

Vivlán Feliciano y Santiago Sosa, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «Hojachigual». Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, derechos de Esteban Duarte; Sur, terrenos de Vivlán Sosa; Oriente, terrenos propios de Ventura Bravo hoy de sus herederos; Occidente, terrenos de Hilgino Sosa.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.  
2206 3 1

Nº 730

Agustín Sevilla y Mercedes Romero, solicitan este Municipio arrendamiento terreno ejidal 160 hectáreas comarca «Camusaca». Linderos: Norte, denuncias de Juan Cabalceta y terrenos «El Pinol», de los Molinas; Este, terrenos de Buenaventura Bravo; Sur, terrenos de Felipe García y «La Esperanza», de Juan Eligio Orozco; Oeste, medida de los Sevillas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.  
2207 3 1

Nº 708

Elisa Florián, pide título supletorio finca de tres manzanas extensión, cultivada con dos mil cafetos y pequeña parcela guineos, situada valle Las Mesas, terreno nacional, de esta jurisdicción, habida por herencia su padre Rosendo Florián, con linderos: Norte, propiedad Balbino Vanegas; Sur, predio de Torvivo Zsledón y Simón Ortiz; Oriente, camino que va de Las Mesas al Guanacastillo y Occidente, siempre propiedad de Balbino Vanegas.

Estímalas en doscientos córdobas.

Opónganse término treinta días quien créase con derecho.

Juzgado Local. Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, Agosto 11 de 1945.—David Guillén, Srlo.

Es copia fiel de su original. Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1945.—F. Orozco F. Srlo.

2185 3 1

Nº 701

Isabel Cruz, presentóse Alcaldía solicitando donación solar medianero este pueblo. Edificar, siguientes linderos: Norte,

solar Teodoro Vivas, mediando calle; Sur, solares municipales; Oriente, solar Cruz Orozco; Oeste, encierro Leopoldo Molina, mediando calle.

Preséntese deducirlo término legal.

Alcaldía Municipal. Santo Tomás, Chontales, treinta Agosto 1945.—José A. Astorga.

2181 3 1

Nº 665

Segunda Fonseca de Ramos, denuncia para arrendar diez y siete hectáreas terreno ejidal Cimagua esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, denunció de Salomé Antonio González y medida de Rosalío Ramos; Poniente, Remigio González, lote denunciado; Norte, denunció Salomé Antonio González y Sur, Santa Cruz y medida Rosalío Ramos.

Quien quiera oponerse, óyense dentro quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lóvago, Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Nacor Miranda—Miramón González, Srío.

2170 3 1

Nº 654

El señor Laureano Guillén, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio se ha presentado a esta Alcaldía, pidiendo se le de en arrendamiento la propiedad de su casa y su correspondiente solar con estos linderos: Al Este, calle de por medio y solar y Plaza; al Sur, calle de por medio y solar de Mercedes de Toledo; al Oeste, solar y casa de Estefanía viuda de González; al Norte, solar vacante y casa Municipal. Un potrero ubicado en el lugar denominado el Iguanero, con los linderos siguientes: al Este, serranía de la Culebra; al Sur, terreno y concesión de Cristóbal Pozo y labranza y cafetal; al Occidente, río de por medio y propiedad de Ramón Matute; al Norte, propiedad de Juan Simón Cruz.

El que se crea con derecho, propóngase dentro el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Ciudad Antigua, once de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Cristóbal Pozo.

2153 1

Nº 653

Octavio López F., mayor, soltero, este domicilio, pide arriendo tres lotes terreno ejidal, componen veintitres manzanas. Linderos: ser. solar, treinta varas en cuadro correspondiente casa, Oriente, casa Célida Corrales, calle en medio; Sur, casa solar Marlina López; Norte, Occidente, casas Paula Ortiz, mediando calle. 2º Potrero, Oriente, predio Sucesión Flores;

Norte, predio Julián López; Occidente, predio Sucesión Iglesia; Sur, Reynaldo López. 3º Potrero, Oriente y Norte, predios José León López; Occidente, carretera este pueblo a Ocotál; Sur, predio Julián López.

Quien tenga derecho, opóngase término de ley.

Totogalpa, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano López M., Alcalde Suplente y Srío.

2154 1

Nº 652

José de la Cruz Gonzalez Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita en arrendamiento un lote de terreno ejidal como de nueve hectáreas en el valle de Santa Teresa, de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Indalecio Ganzález hoy de don Arturo Godoy Armijo; Occidente, camino real de esta ciudad a la de Pueblo Nuevo; Norte, trabajos de Pío Zelaya y Sur, trabajos de Frutos Carrasco.

Quien se considere con derecho, opóngase en el término de ley.

Somoto, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolin Talavera, Alcalde Municipal—Santiago Hernández, Srío.

2155 1

Nº 649

José Baltazar Morales, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal inmediato al cerro del Gigante, de esta jurisdicción, limitando así: Oriente, propiedad de Luis Hernández; Occidente, propiedad de Jeremías Espinosa; Norte, propiedad de Ambrosio Espinosa y Sur, huatales de Catalino Espinosa.

Quien se considere con derecho en dicho terreno, dedúzcalo durante el término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Edmundo Yanes Alfaro—Pascual B. Moreno, Srío.

2138 3 1

Nº 648

Esteban Herrera, solicita un lote de terreno ejidal de diez hectáreas en Las Cañas, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, terreno de Jeremías Espinosa; Occidente, monte inculto y camino para El Guaillo; Norte, propiedad de Pedro Lira y Sur, valle de Las Cañas.

Quien se considere con derecho oponerse, dedúzcalo en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Limay, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Edmundo Yanes Alfaro—Pascual B. Moreno, Srío.

2139 3 1

Nº 613

El señor Coronado Gámez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de cincuenta manzanas, en el lugar Los Prados de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, terreno libre; Norte, propiedad del mismo solicitante y Sur, terreno libre.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se opongán dentro del término quince días.

Alcaldía Municipal. Mozote, Agosto 24 de 1945.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srío.

2099 3 1

## NOTIFICACION

No 1642

A Uds. Señores sucesores de Don Buenaventura Talavera, Dámaso, Pedro, Estanislao Talavera y sucesores de sus difuntos hermanos; sucesores de Marcos Talavera y Trinidad Lagos y colindantes desconocidos y de ignorada residencia de la finca «Apaguis», de esta jurisdicción, con una capacidad de ciento diez y ocho manzanas, lindante: Oriente, predio de Trinidad Lagos y Buenaventura Talavera; Occidente, mismo Talavera y Martín Pérez; Norte, predio Marcos Talavera; y Sur, predio mismo Talavera, les hago y notifico: que en el juicio civil promovido por el señor Moisés Pérez, de este domicilio, ante este Juzgado de Distrito, demandando al señor José María González en carácter de condómino, para que por sentencia se declare la cesación de la comunidad de dicho predio, la Honorable Corte de Apelaciones de Occidente, Sala Civil, por sentencia de las nueve de la mañana del seis de Junio corriente año declaró: «que ha lugar a la cesación de la comunidad del lote de terreno de ciento diez y ocho manzanas situado en el sitio «Apaguis», de que se ha hecho mérito»: que habiendo ocurrido de casación el demandado señor González, el actor señor Pérez, en escrito del diez y ocho este mes, pidió ante este mismo Juzgado Distrito se procediera a la ejecución de dicha sentencia y con ese motivo se dictó el auto que dice: «Juzgado de Distrito, Estelí, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco. Las diez y cinco de la mañana. Como se pide, procédase a la ejecución provisional de la sentencia cuya ejecutoria se ha acompañado y en consecuencia practíquese el deslinde solicitado, a cuyo efecto señalando las dos de la tarde en adelante del día veintitrés de Enero próximo entrante y como punto de reunión a donde los comuneros y colindantes deben enviar sus títulos o remitirlos, la casa de habitación en el lugar del condueño Moisés Pérez y como punto de partida para las operaciones de deslinde, el mojón

situado en la puerta de entrada a la casa y corrallo entes mencionada, en donde esta autoridad ha de constituirse para dar posesión al Ingeniero que al efecto se nombre por las partes o de oficio por el Juzgado en su caso.

A continuación se verificará la partición del lote a que se refieren estos autos previa la liquidación de sus derechos de condueños en él.

A los colindantes deberá notificárseles esta providencia en la tabla de avisos de este Juzgado y por medio de «La Gaceta» Diario Oficial—Yllescas—Calixto Gutiérrez B., Srío.—Lo que asiento por diligencia.—Estelí, nueve mañana, diez y nueve de Diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Nº 20 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 1590

Isabel Guevara Lazo, solicita declarársele heredera difunto padre Eligio Guevara. Bienes esta jurisdicción: un décimo y ocho veinticinco avos caballería sitio Amerrique; Norte, ejidos Juigalpa; Sur, Apompoá; Oriente, San Bartolo; Poniente, San Antonio. Dos posesiones mismo sitio: un encierro como doce manzanas: Norte, Luisa Acuña; Sur, Tobías Vargas; Oriente, Juan Lazo; Poniente, José María Duarte, Leonarda Galeano. Encierro como veinte manzanas: Norte, Marciano y Luisa Acuña; Sur, Tobías Vargas; Oriente, Susana Mena; Poniente, Leonarda Galeano, José María Duarte.

Juigalpa, trece diciembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Teodoro Saravia, Srío.  
2932 1

No 1519

Gregorio Telica solicita declarársele único heredero su hijo legítimo José Ladislao Telica Bonilla. Bienes: dos fincas urbanas situadas barrio Monimbó esta ciudad. La primera compuesta una casa de tejas sobre horcones, mal estado, doce varas frente por su ancho respectivo, su correspondiente solar con estos linderos: Oriente, predio Juan Raudes Telica; Poniente, herederos Pacífico Padilla hoy Enma Navarro; Norte, parque San Sebastián, calle interpuesta; Sur, sucesión Alejandro Raudes Castro y Esmilda Díaz. Otra: solar estos linderos: Oriente, José de Jesús Miranda; Poniente, calle por medio, con herederos Juana Fonseca; Norte, con el que fué Juana Miranda, calle interpuesta y Sur, con el que fué Ignacio Vivas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito, Masaya, cinco Diciembre mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srío.

2182 1